

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8990/2001.-

VISTO:

El Expediente N° SAC-9325-T-1992, caratulado: TAPIA ROBERTO, motivo: solicita terreno, y adjuntos SOC-5284-P-95, SEO-3166-T-97 y CD-020-T-96; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19/11/92, mediante nota que diera origen al expediente de la referencia, el señor Roberto Rufino TAPIA, solicita al Municipio la compra de un Terreno Fiscal Municipal, acompañando en la misma fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todo su grupo familiar conviviente.-

Que, a fojas 20, 21, 22 y 23, luce informe efectuado por la Secretaría de Acciones Comunitarias, Dirección General de Acción Social, en relación de la evaluación de la entrevista domiciliar realizada a la familia solicitante de un terreno.-

Que, con fecha 20/04/94, se le otorga Permiso de Ocupación Precaria al señor ROBERTO RUFINO TAPIA, D.N.I. N° 17.757.092, correspondiente al Lote 8 – Manzana 1.A.1 – Barrio Belgrano, Nomenclatura Catastral N° 09-20-81-4812-0000, con una superficie de 300 m2, que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro de la Provincia, bajo Expediente N° C/0114/70.-

Que por Expediente Municipal N° SOC-5284-P-95, el señor Roberto Rufino TAPIA solicita la compra del inmueble arriba descripto, obrante a fojas R-33, reiterando la solicitud con fecha 18/01/96 (fojas 37).-

Que se efectúan inspecciones con fechas 26/02/96 (fojas 40), 20/03/98 (fojas 48), 06/11/98 (fojas 56), constatándose que el lote se encuentra ocupado por el señor ROBERTO RUFINO TAPIA y la señora MAGDALENA PEREYRA, junto a su grupo familiar conviviente.-

Que a fojas 51, 52 y 53 se anexan los informes requeridos de organismos como: Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad Inmueble, de los cuales surge que el señor ROBERTO RUFINO TAPIA y la señora MAGDALENA PEREYRA no son adjudicatarios de ninguna vivienda.-

Que de las actuaciones de marras se observa que la familia ocupante del lote, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 2080.-

Que a fin de regularizar dicho inmueble, la Dirección de Tierras Fiscales, sugiere confeccionar la norma legal respectiva.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0018/2000, emitido por la Comisión Interna de Obras Pública, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 02/2001 del día 01 de marzo próximo pasado y aprobado por

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 03/2001, celebrada por el Cuerpo el 08 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Organo Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor del señor ROBERTO RUFINO TAPIA, D.N.I. N° 17.757.092 y la señora MAGDALENA PEREYRA, D.N.I. N° 17.325.802, el inmueble individualizado como Lote 8 – Manzana 1.A.1 – Barrio Belgrano, que cuenta con una superficie de 300 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-81-4812-0000, que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro tramitado por Expediente N° C/0114/70 .-

ARTICULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Neuquén, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, precio que el comprador abonará en la forma acordada entre las partes.-

ARTICULO 3º): Será de exclusiva cuenta del comprador el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 4): Se deja expresamente establecido que el inmueble que se otorga será destinado exclusivamente para vivienda única, asiento del núcleo familiar.-

ARTICULO 5º): AUTORIZASE al Organo Ejecutivo Municipal, a otorgar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de los beneficiarios, una vez cumplimentado el pago total del inmueble, quedando a su cargo los gastos que demande dicha operación.-

ARTICULO 6º): Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231/94, modificatoria del Artículo 10º) de la Ordenanza N° 2080/84, a contar del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio.-

ARTICULO 7º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones traerá aparejado la resolución de la venta, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 8º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expedientes N° SAC 9325-T-1992, SOC 5284-P-1995, SEO 3166-T-1997, CD 020-T-1996).-

ES COPIA:

Scrz.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL ARMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-



Ordenanza Municipal N°	8990	/2001
Promulgada por Decreto N°	0469	/2001
Expte N°	SAC 9325-T-92 y	1961966.
Obs. :		